



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª # 2-18. Tel. 8240802. Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, dieciocho (18) de agosto de 2021

Expediente: 19-001-33-33-008– 2017-00068- 00  
Actor: MARIA LANDIA GÓMEZ MOLINA  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
M. de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Auto de sustanciación núm. 381**

*Suspende Audiencia y requiere*

En audiencia inicial celebrada el 27 de febrero de 2020, se dispuso suspender la diligencia en aras de requerir a la secretaría de Educación del departamento del Cauca para que allegara copia del oficio nro. 000600 del 19 de febrero de 2014, mediante el cual se dio respuesta a petición elevada por la señora María Landia Gómez Molina y/o a través de su apoderado, el abogado Carlos Bolívar Balanta.

El departamento del Cauca informó que, pese a que se realizó una búsqueda en sus archivos, no encontró el oficio mencionado.

Debe recordarse que el secretario del Juzgado Tercero Laboral expidió certificación el 5 de junio de 2017, en la cual se señaló que la demanda que cursaba en el Juzgado Cuarto Administrativo de Popayán versaba en torno a “*dejar sin efecto el acto “ficto o presunto” Nro. 000600 de 20 de febrero de 2014*”. Que las actuaciones rendidas por ese despacho consistieron en ordenar la subsanación de la demanda y que, ante el silencio de la parte interesada, por auto del 14 de diciembre de 2016 se rechazó la demanda y se ordenó su archivo.

Con base en la información consignada en la certificación expedida por el Juzgado Tercero Laboral de Popayán, se evidencia que existe un pronunciamiento de la administración, posterior al acto objeto de estudio en el presente caso, considerándose necesario entonces, conocer su contenido.

Para tal efecto, y en consideración a que el departamento del Cauca no aportó el mencionado oficio, se requerirá al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, para que remita copia de la demanda y los anexos que reposan en el expediente tramitado por ese despacho, con radicación nro. 19-001-31-05-003-2016-00311-00, siendo accionante la señora María Landia Gómez Molina, y entidad accionada la Nación- Ministerio de Educación- Fomag, expediente que fue remitido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán.

Por lo expuesto se DISPONE:

**PRIMERO:** Suspender la audiencia inicial fijada para el 20 de agosto de 2021, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** Oficiar al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán para que remita copia de la demanda y los anexos que reposan en el expediente tramitado por ese despacho, con radicación nro. 19-001-31-05-003-2016-00311-00, siendo accionante la señora María Landia Gómez Molina, y entidad accionada la Nación- Ministerio de Educación- Fomag, expediente que fue remitido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán.

**TERCERO:** Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, a las siguientes direcciones de correo electrónico: [carbalant@hotmail.com](mailto:carbalant@hotmail.com); [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co);

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

La Jueza,

  
ZULDERY RIVERA ANGULO